



26 de septiembre de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda,
Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico
PO Bo 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: P. del S. 993

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de crear la “Ley para la deducción de intereses en préstamos para la obtención de placas solares en el hogar”; añadir el inciso (a)(11) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” (“Código”), a los fines de añadir un tipo de deducción contributiva adicional por la compra de placas solares; y para otros fines relacionados.

A tenor con la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, ante las constantes averías y suspensiones de servicio, las amenazas de alzas tarifarias, así como las experiencias vividas con los pasados huracanes, debe ofrecerse alternativas a nuestros ciudadanos que permitan atender sus necesidades de electricidad. Aunque existen programas federales para asistir a familias de bajos ingresos que carecen de recursos para invertir en equipos de eficiencia energética, se indica que hay muchos puertorriqueños que no reúnen los criterios establecidos para ser calificados como familias de bajos ingresos, por lo que no pueden acceder a dichos programas.

A tenor con lo anterior, esta medida busca proveer la oportunidad de que nuestros ciudadanos puedan obtener un sistema estable de energía, basado en la instalación de placas solares para su hogar y así eliminar o reducir en un gran por ciento la dependencia del sistema eléctrico actual. Para ello, se pretende

enmendar el Código para añadir la deducción en un cien por ciento (100%) de los préstamos obtenidos para la instalación de placas solares en sus hogares hasta un máximo de \$3,000.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque apoyamos toda medida que haga justicia a nuestros ciudadanos, debemos ser cuidadosos en medidas como la presente, tendrán un impacto en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico sin un previo análisis holístico de nuestro ordenamiento contributivo. Por lo tanto, a pesar de que la misma pretende tener una intención loable, antes de continuar su trámite legislativo, ésta requiere de una evaluación detenida. Consecuentemente, recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación de nuestro ordenamiento contributivo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico.

Comentarios Específicos

De entrada, es menester aclarar que nuestro Colegio reconoce la necesidad de nuestros ciudadanos a la hora de cumplir con sus necesidades de energía. Para el Gobierno, debe ser norte inmediato el atender de forma prioritaria la situación energética de Puerto Rico, para que ésta no vulnere todos los sectores de la sociedad cuando se ve afectada.

Ahora bien, al examinar la forma en que está redactada la medida, recomendamos que esta Comisión examine detenidamente la intención legislativa y si existe una necesidad de utilizar el poder tributario para incentivar una industria que a primera impresión aparenta estar saludable y no parece necesitar una inversión gubernamental. De este modo, es menester evaluar la necesidad o deseabilidad como práctica contributiva saludable el promover industrias saludables.

De una revisión inicial de las disposiciones de la medida, y dando deferencia a los comentarios que en su día presente el Departamento de Hacienda en torno al impacto fiscal de este proyecto de ley, podemos concluir que, desde el punto de vista de los recaudos, la misma pudiera afectar los recaudos al Fondo General. A juzgar por la cantidad de personas que se están moviendo a adquirir placas

solares a través de préstamos, esta deducción pudiese llegar a tener un costo significativo, el cual, mediante un análisis holístico de nuestro sistema eléctrico, pudiera utilizarse para identificar medidas permanentes que mejoren nuestro sistema a un costo efectivo para nuestros ciudadanos, incluso sin la necesidad de adquirir equipos externos que suplan el servicio.

De nuestra evaluación inicial, y sobre asuntos de técnica legislativa, es importante aclarar que el proyecto en sí tiene varias deficiencias en su redacción. Por ejemplo, la medida y el título de lo que se pretende añadir se refiere exclusivamente a un beneficio contributivo sobre los “intereses pagados sobre préstamos para la obtención de placas solares en el hogar”. No obstante, luego incluye los intereses y “parte del principal”.

A continuación, el proyecto de ley indica que, cuando es individuo, y aunque había advertido la aplicación a “parte” del principal, se aceptará el 100% de los pagos de principal realizados, hasta \$3 mil dólares. A su vez, la medida falla en aclarar qué porcentaje de los pagos de intereses serán admitidos como deducción. Sobre ello, sería pertinente establecer límites en lo que pueda cobrarse en intereses a ese tipo de productos, de manera que el contribuyente reciba un alivio real.

De otra parte, el beneficio parece exclusivo de las personas que financien sus sistemas de placas solares. Nos parece que, de querer incentivar dicha compra, la deducción debería ser extensiva al ciudadano que adquiere el sistema al contado, ya que, de lo contrario, se estaría penalizando al ciudadano que no quiera atarse a un financiamiento. De igual forma, se llama la atención a que la medida parecería limitar el beneficio a la cantidad utilizada en la compra de paneles o placas solares, lo cual parece perder de perspectiva que de ordinario los paneles solares son un componente de un sistema de generación y almacenamiento de energía. Por ello, de considerar prudente otorgar algún beneficio, la medida debería aclarar que el incentivo incluye los componentes, partes y piezas necesarios para la generación y almacenamiento de energía.

A su vez, es pertinente que, dentro del análisis que lleve a cabo esta Comisión, se evalúen ciertos incentivos aprobados en el pasado para equipos de energía renovable. Ello, en aras de analizar alternativas a lo propuesto, determinar si hay disposiciones vigentes que suplan la intención legislativa de la presente pieza legislativa y armonizar los conceptos técnicos y tecnológicos aplicables a los sistemas de generación y almacenamiento de energía.

En cuanto a la redacción del texto contenido en la medida, llamamos la atención a que el mismo contiene una referencia circular. El texto que se pretende añadir al Código de Rentas Internas hace referencia al Artículo 2 de la misma ley que lo que hace es enmendar el mismo Código de Rentas Internas. Por ello, resulta circular la referencia a la Ley para la deducción de intereses en préstamos para la obtención de placas solares”.

Es importante señalar que en nada debe entenderse que nuestra posición es en contra de medidas que auxilien a nuestros ciudadanos a atender sus necesidades. Sin embargo, en lugar de aprobar exenciones y deducciones específicas que sólo apliquen a determinados grupos de nuestra población, recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación total de nuestro ordenamiento contributivo. Ello redundará en implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva más equitativa entre todos contribuyentes. En la medida que todos los contribuyentes tengan mayores recursos, mayor es el impacto positivo en el desarrollo económico de Puerto Rico.

Finalmente, y debido a que las disposiciones de la medida inciden con el Departamento de Hacienda, recomendamos que dicha entidad gubernamentales analice la medida a tenor con el deber ministerial que le fuera conferido. Ello, en consideración a que dicha entidad gubernamental tiene el deber ministerial de administrar las disposiciones del Código, así como el de ser el recaudador del Gobierno de Puerto Rico.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)(2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Aixa González Reyes
Presidenta